

18 de noviembre de 2021  
DM-OF-750-2021

Señora  
Ana Julia Araya Alfaro  
Jefa de Área  
Comisiones Legislativas II

**Asunto: Respuesta Oficio N°AL-CPAS-0494-2021: Consulta sobre expediente legislativo N°22.497, “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 INCISOS D Y K Y 9 INCISO A, Y ADICIÓN DE UN INCISO C AL ARTÍCULO 9 Y DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 36, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD, LEY N°9028 DEL 22 DE MARZO DEL 2012”.**

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. En seguimiento al oficio **N°AL-CPAS-0494-2021**, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad a su competencia y rectoría en materia de “Defensa Efectiva del Consumidor”; procede por este medio a realizar las observaciones solicitadas con relación al expediente legislativo **N°22497, “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 INCISOS D Y K Y 9 INCISO A, Y ADICIÓN DE UN INCISO C AL ARTÍCULO 9 Y DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 36, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD, LEY N°9028 DEL 22 DE MARZO DEL 2012”**; el cual tiene como objetivo establecer el empaquetado neutro para los productos de tabaco convencionales, así como para la nueva generación de dispositivos que actualmente promueve el mercado global y que se comercializan en Costa Rica, debiendo venderse en empaquetado neutro con el fin de salvaguardar el derecho humano a la salud de nuestra población y garantizar su acceso a un ambiente sanamente equilibrado.

En primera instancia, cabe indicar que actualmente existe normativa emitida por el Ministerio de Salud, sobre el “*Etiquetado los productos de tabaco y sus derivados*”, la cual considera la publicidad y el etiquetado de estos productos, específicamente, el Decreto Ejecutivo N°37778-S”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°138 del 18/07/2013; el cual, tiene como objetivos:

- *Establecer las regulaciones sobre el etiquetado de los empaques primarios y empaques secundarios de todos los productos de tabaco y sus derivados.*
- *Informar a toda la población y advertir a los consumidores sobre las consecuencias sanitarias nocivas, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco ajeno, así como de los beneficios de la cesación del consumo de tabaco.*
- *Desestimular el consumo de tabaco y promover el abandono del tabaco al momento de su compra y de su consumo.*

- *Asegurar que el empaquetado y etiquetado no contenga información o términos que generen confusión en el consumidor o que alienten su consumo o que perjudiquen o debiliten el mensaje de las advertencias sanitarias.*

Esto es importante a efecto de que se valore no sobre regular por vía de ley una actividad que ya se encuentra normada en otros instrumentos.

Aunado a lo anterior, conviene analizar las implicaciones que desde el punto de vista económico conllevaría la implementación del proyecto de ley en discusión para quienes se dedican a esta actividad productiva de modo lícito; debiendo procurarse un adecuado balance entre la protección de la salud y las cargas económicas a imponer.

Una de estas implicaciones es el costo de aplicar un nuevo etiquetado o el cumplimiento de una nueva normativa, de modo que dicha medida no se convierta en un incentivo a la informalidad, dados los costos y restricciones para una actividad que se encuentra permitida en el territorio nacional, con los consecuentes perjuicios para la salud de esas otras actividades que tengan lugar al margen de la ley.

Por lo anterior, se considera que la propuesta en discusión incorpora una serie de aspectos y elementos que deben ser ponderados desde sus implicaciones económicas, a fin de alcanzar un equilibrio entre la protección de la salud de los consumidores y la libertad de comercio que consagra el ordenamiento jurídico.

Sin más por el momento, se despide de usted,

Atentamente;

Victoria Hernández Mora  
**Ministra**  
**Ministerio de Economía, Industria y Comercio**

Cc:

➤ Archivo